

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 24

**RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA PARA CORREGIR CIERTOS
ANEXOS**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal
Sra. Patricia Rodríguez Martín

7 de abril de 2022

I. Antecedentes procesales

1. El 29 de marzo de 2022, la Demandada envió una carta al Tribunal reiterando su solicitud de autorización para corregir el Anexo R-0359 con el archivo correcto denominado “Clue-Shareholder Log II” y solicitó además la autorización del Tribunal para corregir tres errores adicionales en relación con los Anexos R- 0132, R-0282 y las páginas finales del informe del Dr. Alberro. Según la Demandada, el único objetivo de su solicitud es subsanar errores para poder presentar de forma correcta la documentación que fue citada en los escritos de la Demandada. La Demandada enfatiza que para cada una de sus solicitudes, la enmienda solicitada no causaría ningún perjuicio a los Demandantes. En este sentido:
 - i. la enmienda al Anexo R-0359 no causaría ningún perjuicio a los Demandantes ya que es un documento que ellos mismos produjeron y que se cita con precisión en el Escrito de Dúplica;
 - ii. la enmienda a los informes del Dr. Alberro no causarían ningún perjuicio a los Demandantes ya que les permitiría poder ver las hojas de firma de los informes que, por un error involuntario, aparecen testadas;
 - iii. la enmienda al Anexo R-0132 no causaría ningún perjuicio a los Demandantes ya que es un documento que se cita con precisión e incluso fue reproducido en el párrafo 165 del Escrito de Contestación; y
 - iv. la enmienda al Anexo R-0282 no causaría ningún perjuicio a los Demandantes ya que es un documento que se cita en la página 3 del anexo R-0276 y fue utilizado para elaborar el Anexo R-0275.
2. El 31 de marzo de 2022, el Tribunal invitó a los Demandantes a comentar sobre la comunicación de la Demandada a más tardar el 4 de abril de 2022.
3. El 4 de abril de 2022, los Demandantes presentaron sus comentarios a la solicitud de la Demandada. Los Demandantes no se oponen a la solicitud de la Demandada de presentar las hojas de firma corregidas del Primer y Segundo Informe Pericial del Dr. Alberro. Los Demandantes, sin embargo, argumentan que el resto de los documentos para los cuales la Demandada ha solicitado autorización del Tribunal para presentarlos constituyen nuevas pruebas que no forman parte del expediente de este procedimiento. Los Demandantes enfatizan que la solicitud de la Demandada debe evaluarse de conformidad con la Sección 18.3 de la Resolución Procesal No. 1, que permite la presentación de documentos adicionales después del último escrito de una Parte solo en circunstancias excepcionales con autorización del Tribunal y siempre que demuestre que existe una causa justificada. Según los Demandantes, las únicas circunstancias identificadas por la Demandada en apoyo de sus solicitudes fueron sus propios errores, que, según los Demandantes, no

constituyen una “causa justificada” que ampare la presentación de nuevas pruebas en esta etapa del procedimiento.

II. El análisis del Tribunal

4. El Tribunal toma nota de la posición de los Demandantes de que “no necesariamente se oponen a la solicitud de la Demandada [...] y [que], finalmente, lo dejarán a discreción del Tribunal”. El Tribunal confirma nuevamente que la presentación de nuevos documentos en esta etapa tardía del procedimiento solo puede aceptarse excepcionalmente, según lo dispuesto en la Sección 18.3 de la Resolución Procesal No. 1.
5. En el presente caso, el Tribunal observa que la propia Demandada reconoce la existencia de errores, cuya existencia no niegan los Demandantes. De hecho, los Demandantes enfatizan que la “revisión general” de la Demandada de sus escritos anteriores parece haber sido motivada por el hecho de que los Demandantes destacaron anteriormente un error con respecto al Anexo R-0359. El Tribunal encuentra que, en principio, la presentación de nuevos documentos para corregir un error puede satisfacer los requisitos establecidos en la Sección 18.3 de la Resolución Procesal No. 1. El Tribunal recuerda a las Partes que a los Demandantes se les ha ofrecido la oportunidad de comentar cada una de las solicitudes de la Demandada y toma nota de los comentarios específicos de los Demandantes sobre el valor probatorio del Anexo R-0359.
6. El Tribunal encuentra que, en las presentes circunstancias, sin prejuzgar el valor probatorio de ninguno de los documentos en cuestión, las cuatro solicitudes presentadas por la Demandada cumplen los requisitos establecidos en la Sección 18.3 de la Resolución Procesal No. 1.

III. Resolución

7. El Tribunal autoriza a la Demandada a:
 - a) corregir el Anexo R-0359 y cargarlo al Box del CIADI para que el documento “Clue- Shareholder Log II” forme parte del expediente;
 - b) corregir los Informes de Experto del Dr. Alberro con el objeto de que las hojas de firma no contengan expurgaciones;
 - c) corregir el Anexo R-0132 y cargarlo al Box del CIADI para que la minuta de la reunión del 6 de abril de 2017 entre Perforadora Oro Negro y Pemex conste en el expediente; y

- d) corregir el Anexo R-0282 para incluir el convenio modificatorio del 9 de agosto de 2017 del contrato relacionado con la plataforma “La Covadonga”, y subirlo al Box del CIADI.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 7 de abril de 2022
Sede del Arbitraje: Toronto, Canadá